

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL SERVICIO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO (SERIDA), POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (PRECIO MÁS BAJO).

Expte.: 27-16-SE

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana

SERVICIO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Asuntos Generales

Este pliego se ajusta al contenido del **Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** para la contratación, por procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación, del servicio de vigilancia y seguridad de edificios e instalaciones pertenecientes al Principado de Asturias, aprobado por Resolución de 2 de febrero de 2016, previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL SERVICIO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO (SERIDA)

A) OBJETO DEL CONTRATO

- 1.- Descripción: vigilancia y seguridad en el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA)
- 2.- Código CPA 2014: 80.10.12
- 3.- Código CPV 2008 (en su caso): 79710000-4 // 79714000-2

B) PRECIO UNITARIO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

- 1.- Precio unitario (IVA excluido): 21,70 € por hora de servicio.
- 2.- Tipo del IVA a aplicar: 21 %
- 3.- Número mínimo de horas del servicio: 2.920 horas.
- 4.- Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 63.364 €
- 5.- Importe total del IVA: 13.306,44 €
- 6.- Presupuesto base de licitación más el importe del IVA: 76.670,44 €
- 7.- Anualidades (IVA excluido):
Año 2016: 18.748,80 €
Año 2017: 44.615,20 €
- 8.- Consignación presupuestaria: 11.02.126C.227.001
9. Tramitación del expediente contable:
☒ Tramitación normal.
☐ Tramitación anticipada del expediente: expediente sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el presupuesto que se apruebe para el año de su ejecución.
10. Valor estimado del contrato (en su caso): 164.746,40 € (este importe incluye el presupuesto base de licitación, las eventuales prórrogas del contrato, y las posibles modificaciones previstas en el apartado I de este cuadro resumen).

C) PLAZO DE EJECUCIÓN

Un (1) año, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes conforme a la cláusula 6.3 del pliego.

D) TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

☒ Ordinaria

☐ Urgente

E) PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Plazo de presentación de las proposiciones: 16 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOPA del anuncio de licitación.

Lugar del acto público de apertura de las proposiciones: Sala de Juntas de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana. c/ Eduardo Herrera "Herrerita" s/n, Ala Este, 3ª planta, 33006 Oviedo.

Hora del acto público de apertura de las proposiciones: 12:00 horas

F) GARANTÍA PROVISIONAL (en su caso), y justificación de las razones por las que se estima procedente su exigencia:

1.267,28 €

Su exigencia se justifica en atención a las necesidades administrativas a satisfacer con la contratación de referencia y que demandan unas garantías mínimas con el objeto de asegurar la viabilidad y continuidad del servicio de seguridad y vigilancia, teniendo en cuenta que la retirada injustificada de las propuestas presentadas por las entidades licitadoras originaría un retraso en el procedimiento de adjudicación del contrato.

G) CLASIFICACIÓN O SOLVENCIA

1.- Solvencia económica y financiera:

Importe del volumen anual de negocios de la entidad licitadora: 247.119,60 €

2.- Solvencia técnica o profesional:

Importe anual acumulado en el año de mayor ejecución: 115.322,48 €

3.- No obstante, la entidad licitadora podrá acreditar su solvencia mediante la presentación de la siguiente clasificación suficiente y no caducada:

Grupo M, Subgrupo 2, Categoría 2

Grupo M, Subgrupo 2, Categoría B

H) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La cuantía de la póliza del seguro de responsabilidad civil asciende a 1.000.000 €

D) MODIFICACIONES POSIBLES DEL CONTRATO

1. Supuestos: conforme a lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP, se contemplan como supuestos de modificación del contrato los siguientes:

Causa 1ª: Acaecimiento de incidentes, que puedan afectar a la integridad de los/las usuarios/as de las instalaciones objeto de protección o de los/las trabajadores/as de las mismas o bien de las propias instalaciones y que hagan necesario un aumento del número de horas de servicio para su adecuada prestación.

A estos efectos el incremento máximo previsto será de 584 horas al año. El importe máximo de las posibles modificaciones asciende a 12.672,80 € (20 % sobre el precio del contrato).

- Causa 2ª: Detección de vulnerabilidades sobrevenidas o que objetivamente no hubieran podido detectarse en el momento de la licitación que hagan necesario un aumento del número de horas de servicio para su adecuada prestación.

Estas vulnerabilidades deberán estar documentalmente acreditadas y será preciso informe favorable del técnico adscrito a la Dirección General competente por razón de la materia.

A estos efectos el incremento máximo previsto será de 292 horas al año. El importe máximo de las posibles modificaciones asciende a 6.336,40 € (10 % sobre el precio del contrato).

2.- El porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones: 30 %.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS E INSTALACIONES PERTENECIENTES AL PRINCIPADO DE ASTURIAS, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (PRECIO MÁS BAJO Y VALOR ESTIMADO IGUAL O SUPERIOR A 90.000 €).

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN

1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares es un contrato de servicios de carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 19 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en el contrato, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el TRLCSP, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en todo lo que no contradiga a la anterior, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

Asimismo, le serán de aplicación la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y sus normas de desarrollo.

1.2.- Tendrán carácter contractual el Pliego de Cláusulas Administrativas en todas las cláusulas de las que se deriven obligaciones para el contratista y el de Prescripciones Técnicas así como las proposiciones presentadas por los licitadores, el programa de trabajo y cualesquiera otros documentos incorporados al expediente que revistan ese carácter conforme a la legislación de contratos.

1.3.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

1.4.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la entidad contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.5.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, los siguientes actos, siempre que el contrato cumpla los requisitos establecidos en el artículo 40 TRLCSP: el anuncio de licitación, los pliegos que rigen la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación (siempre que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan

indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos) y el acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano de contratación.

La competencia para resolver el recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a tenor de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de colaboración suscrito al efecto entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, publicado en el BOE de 28 de octubre de 2013.

1.6.- Podrá interponerse cuestión de nulidad frente al contrato si se halla entre los supuestos contemplados en el artículo 37.1 TRLCSP, con los requisitos y plazos previstos en el artículo 39 de la misma.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, es la persona titular de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

2.2.- El mencionado órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de la entidad contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.3.- Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia de la entidad contratista y previo informe del Servicio Jurídico, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

2.4.- El orden contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

3. OBJETO DEL CONTRATO

3.1.- El objeto del presente contrato es la ejecución del servicio que se describe en el **APARTADO A** del Cuadro-Resumen del presente Pliego conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.2.- El objeto del contrato se corresponde con la codificación de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades que figura en el **APARTADO A** del Cuadro-Resumen del presente Pliego, y en su caso, con la del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO

Con la contratación de la vigilancia y seguridad en los edificios, instalaciones e inmuebles del Principado de Asturias se pretende velar por las condiciones de seguridad y la

integridad de los mismos y de todos los bienes existentes en ellos, así como garantizar la seguridad de su personal y de los/as usuarios/as.

Dado que la Administración del Principado de Asturias no dispone de plantilla de personal especializado para el desempeño de dicha labor, resulta imprescindible la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los edificios, instalaciones e inmuebles del Principado de Asturias que así lo requieran.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- El coste del servicio de vigilancia y seguridad se expresará en precios unitarios.

5.2.- La unidad de ejecución del contrato es la hora de servicio. Se prevé un número mínimo de horas que se señalan en el **APARTADO B** del Cuadro-Resumen del presente Pliego.

5.3.- Salvo expresa indicación en contrario, toda referencia al precio unitario del servicio o del contrato se entenderá que es al precio final y único. En tanto que precio único, no distinguirá en función del día ni de la franja horaria de servicio, ni de si el servicio es con arma o sin armas. En tanto que precio final, se considerará que incluye toda clase de gastos y tributos, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5.4.- El precio unitario de licitación es el señalado en el **APARTADO B** del Cuadro-Resumen, IVA excluido.

El tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable es el señalado en el **APARTADO B** del Cuadro-Resumen.

5.5.- El presupuesto base de licitación, excluido IVA, asciende a la cantidad determinada en el **APARTADO B** del Cuadro-Resumen, resultado de multiplicar el precio unitario de licitación por el número de unidades de ejecución, con la distribución por anualidades detallada en el mismo apartado.

5.6.- El importe total del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración asciende a la cantidad señalada en el **APARTADO B** del Cuadro-Resumen.

5.7.- La cuantía total resultante de aplicar al presupuesto base de licitación el IVA correspondiente asciende a la cantidad señalada en el **APARTADO B** del Cuadro-Resumen.

5.8.- Cuando sea necesario proceder a un reajuste de las anualidades previstas se precisará la conformidad de la entidad contratista salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia.

5.9.- El crédito para atender las obligaciones económicas será con cargo a la aplicación consignada en el Cuadro-Resumen, donde existe crédito adecuado y suficiente.

5.10.- Cuando la tramitación del expediente se realice bajo la modalidad de expediente anticipado de gasto la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones del contrato en el próximo o próximos ejercicios, sobre los que se aplicarán las anualidades previstas con cargo a la aplicación presupuestaria.

5.11.- En el caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP, no coincida con el presupuesto base de licitación se hará constar en el **APARTADO B** del Cuadro-Resumen, motivándolo adecuadamente.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

6.1.- El plazo de ejecución del contrato será el que figure en el **APARTADO C** del Cuadro-Resumen.

6.2.- Cuando se tramite el expediente por procedimiento de urgencia, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y a la entidad contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

6.3.- El contrato podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

7. INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES LICITADORAS

7.1.- Gastos de publicidad de la licitación.

Serán a cargo de la empresa adjudicataria los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite de 2.000,00 €, aplicándose en todo caso el importe de las tarifas oficiales vigente en cada uno de los boletines o medios de difusión.

7.2.- Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

En el perfil de contratante del órgano de contratación (www.asturias.es/perfilcontratante) se podrá obtener información sobre el presente contrato, así como la documentación accesible en el mismo, la unidad que tramita el expediente y, en su caso, los medios alternativos para obtener dicha información. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación y la formalización del contrato.

Las entidades licitadoras podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria al Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana que deberá facilitarla, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas, siempre que la petición de información se haya presentado en los ocho días siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

En caso de tramitación urgente del expediente estos plazos se reducirán a la mitad, de acuerdo con el artículo 112 del TRLCSP.

7.3.- Documentación e información de utilidad para la elaboración de las ofertas.

- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- Relación del número de trabajadores/as respecto a los/as cuáles la empresa adjudicataria deberá subrogarse en sus contratos, con indicación de la categoría profesional,

antigüedad, tipo de contrato, jornada laboral y bonificaciones de la Seguridad Social que les sean de aplicación. No se facilitará ningún dato de carácter personal.

- La Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana pondrá a disposición de las entidades licitadoras la información adicional que éstas requieran en relación con el objeto del contrato.

- Las empresas licitadoras podrán visitar los edificios incluidos en el servicio de vigilancia objeto del contrato, previa autorización de la persona responsable del centro, quien podrá organizar las visitas de la manera que estime más conveniente con respeto al principio de igualdad entre las entidades licitadoras.

7.4.- Información sobre obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.

Los organismos de los que las entidades licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados para la ejecución del presente contrato serán:

- Fiscalidad: ~~Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias~~ (c/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 1ª planta CP 33005 – Oviedo. Tlf. 985668700) y Agencia Estatal de Administración Tributaria (c/ 19 de julio, 1 CP 33071 – Oviedo. Tlf. 985982100).

- Protección del medio ambiente: Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (c/ Coronel Aranda, 2-4ª planta CP 33005 – Oviedo. Tlf. 985105500).

- Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales: Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias (Plaza de España, 1-2ª planta CP 33007 – Oviedo. Tlf. 985105500) e Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (Avda. Cristo de las Cadenas, 107 CP 33006 – Oviedo. Tlf. 985108275).

8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas. Deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato,

siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

La empresa contratista deberá reunir los siguientes requisitos que le habilitan profesionalmente para la prestación del servicio objeto del contrato:

- Disponer de las autorizaciones administrativas preceptivas para la prestación de los servicios de seguridad privada objeto de contrato y encontrarse inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, en los términos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y artículos 2 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, modificado por Real Decreto 4/2008, de 11 de diciembre.

- En el caso de tratarse de una empresa de seguridad autorizada para la prestación de servicios de seguridad privada objeto del contrato, con arreglo a la normativa de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrá de estar reconocida e inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, según lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, modificado por Real Decreto 4/2008, de 11 de diciembre.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

9.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares se adjudicará por el procedimiento abierto, y con la tramitación del expediente que se indica en el **APARTADO D** del Cuadro-Resumen del presente pliego, de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 a 156 y 157 a 161 del TRLCSP.

En caso de tramitación urgente del expediente deberá aplicarse lo previsto en el artículo 112 del TRLCSP. Se reducirán a la mitad todos los plazos establecidos por el TRLCSP para la licitación, adjudicación y formalización del contrato, salvo el plazo de 15 días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 156.3 TRLCSP como período de espera antes de la formalización del contrato.

9.2.- Para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente al criterio del precio más bajo.

9.3.- Tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores/as con discapacidad superior al 2 %, siempre que dichas proposiciones iguales en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas de las que hubieren empatado acrediten tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que disponga de mayor porcentaje de trabajadores/as fijos con discapacidad en su plantilla.

A efectos de dirimir los supuestos de empate de conformidad con lo anteriormente expuesto, se solicitará, a las entidades licitadoras que hayan obtenido la mayor puntuación, al número de fax indicado en el **Anexo I (o el correspondiente Anexo I bis)**, y en el plazo de CINCO (5) días naturales, la presentación de la documentación acreditativa al momento del

porcentaje de personal con discapacidad reconocida que integre la plantilla de la empresa en el territorio del Principado de Asturias en el mes vencido inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones y, en su caso, el porcentaje de éste que sea personal fijo en la empresa.

La no presentación de dicha documentación en el plazo establecido se entenderá como inexistencia en la plantilla de la empresa de personal con las condiciones requeridas.

10. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

10.1.- Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 145.2 del TRLCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Las ofertas se formalizarán en castellano o en asturiano. En el caso de presentarse en lengua distinta a las anteriormente señaladas, la proposición deberá acompañarse de traducción realizada por Traductor/a-Interprete Jurado/a nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone por parte de la entidad licitadora la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de dichas cláusulas y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad o reserva alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del servicio.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

10.2.- Las proposiciones, junto con la documentación exigida se presentarán, **en mano o por correo**, en el Registro de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, sito en la calle Eduardo Herrera "Herrerita" s/n, Planta 3ª Ala Este de Oviedo (CP 33006), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, o en el Registro General del Principado de Asturias sito en la calle Coronel Aranda, 2-Planta Plaza, de Oviedo de lunes a viernes, exclusivamente en horario de 16:30 a 18:30 horas y sábados de 9:30 a 14:00 horas, dentro del plazo señalado en el **APARTADO E** del Cuadro-Resumen, que se contará desde el siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, hasta las **catorce horas** del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil no sábado en caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.

Si la documentación se **envía por correo**, la entidad interesada deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana la remisión de la oferta mediante télex, fax (al número 985.66.85.10) o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

10.3.- Las entidades licitadoras deberán presentar, **DOS SOBRES CERRADOS ("A" y "B")**. Cada uno de ellos deberá estar identificado en su exterior, debiendo constar su respectivo contenido, e indicación expresa y forma legible, de los siguientes datos:

- Licitación a la que concurre.
- Nombre y apellidos o razón social de la empresa.
- Dirección, teléfono y fax de la empresa.
- Firmado por la empresa licitadora o persona que la represente.

En el interior de cada uno de los sobres se hará constar, en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

Una vez entregada o remitida la documentación, no podrá ser retirada, salvo que ésta sea justificada. La retirada injustificada de la oferta supondrá la incautación de la garantía provisional.

10.4.- Sobre "A": "Documentación administrativa".

Contendrá los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad del licitador.

a.1) Una declaración firmada por quien licite o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo I (o el correspondiente Anexo I bis)**.

a.2) Si la entidad licitadora fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de las escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.3) Para las personas físicas será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, así como el Número de Identificación Fiscal, cuando éste no constase en aquél.

a.4) En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. Deberán, asimismo, asumir el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios.

La empresa que forme parte de una unión temporal no podrá concurrir individualmente en el mismo procedimiento o figurar en más de una unión temporal.

a.5) Para las entidades licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo bastará con acreditar

su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional se entenderá por registro competente el que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Igualmente dichas empresas deberán tener abierta una sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

a.6) Acreditación de la inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior para la prestación de servicios de seguridad objeto del contrato.

a.7) Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la entidad licitadora.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Cuando quien licite no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, poder para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra bastanteado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias (los requisitos para la realización de este trámite se encuentran en *www.asturias.es*, *ficha de servicio bastanteo de poderes n° de referencia 201500068*) y Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición como apoderada. Dicho poder deberá de estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, conforme con lo establecido en el artículo 94.1.5 de su Reglamento.

c) Documentos acreditativos de no estar incurso en prohibición de contratar.

c.1) Documento acreditativo de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) del apartado 1 y a), b), c), d), e) del apartado 2 del artículo 60 de la TRLCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, según modelo del **Anexo I (o el correspondiente Anexo I bis)** indicado más arriba, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La declaración responsable en los términos expuestos en el apartado anterior deberá comprender **expresamente** la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias (tanto del Estado como con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias) y con la Seguridad Social, impuesta por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exigirá antes de la adjudicación a la empresa que vaya a resultar adjudicataria del contrato.

c.2) Declaración responsable, según modelo de **Anexo I (o el correspondiente Anexo I bis)**, de que la persona física o los administradores de la persona jurídica no estén incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma; ni en los de la Ley 4/1995, de 6 de abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias. Cuando se trate de personal sujeto a esta última Ley deberá acreditarse, previamente a la adjudicación del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidad vigente en el momento de la contratación.

d) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación cuya cuantía figura en el **APARTADO F** del Cuadro-Resumen, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 96 del TRLCSP.

Están exentas de la constitución de la garantía provisional aquellas entidades licitadoras que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 98 del TRLCSP. En este caso la entidad licitadora deberá aportar certificación comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer párrafo del apartado d) de esta cláusula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

La garantía provisional ~~se extinguirá automáticamente~~ y será devuelta a todas las entidades licitadoras inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

e) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

e.1) Documentación acreditativa de la solvencia **económica y financiera**, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- ~~Volumen anual de negocios del licitador~~, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un (1) año y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un (1) año. Para cada contrato, el importe de dicho volumen anual de negocios será el especificado en la **LETRA G del Cuadro-Resumen**.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

e.2.) Documentación acreditativa de la **solvencia técnica o profesional**, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Relación de los principales contratos de vigilancia celebrados en los últimos cinco (5) años referidos a vigilancia en edificios, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato. Para cada contrato, dicho importe anual acumulado será el especificado en la **LETRA G del Cuadro-Resumen**. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros.

A tal efecto, la relación deberá especificar importes de cada contrato, fechas y duración de los mismos, y destinatario público o privado. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por la autoridad competente, cuando el/la destinatario/-a sea una entidad del sector público o, cuando el/la destinatario/-a sea una entidad privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la entidad licitadora.

e.3) Aún no siendo exigible conforme a la legislación vigente, la entidad licitadora podrá acreditar su solvencia mediante la presentación de la clasificación suficiente y no caducada, prevista en la **LETRA G del Cuadro-Resumen**:

La clasificación de la empresa acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

e.4) Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal de empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Igualmente, deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, la participación de cada una de ellas, el compromiso de constituirse en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias y el nombramiento de la persona representante o apoderada única con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

Las uniones temporales de empresas acreditarán individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, acumulándose a efectos de determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

e.5) Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato la entidad licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportar certificado acreditativo de tal circunstancia, emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia.

La aportación del referido certificado tendrá la consideración de solvencia complementaria, no pudiendo excluir la que el empresario deba aportar como propia.

En el caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento de la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. En este sentido, la presentación del certificado deberá contener la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257.2 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

f) Compromiso de adscripción de medios materiales y personales a la ejecución del contrato.

f.1.)- Compromiso de, en el caso de que no la tuviera y resultase adjudicataria del contrato, abrir delegación o sucursal en el territorio del Principado de Asturias en los supuestos contemplados en el artículo 17.2 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, modificado por Real Decreto 4/2008, de 11 de diciembre, o justificar las razones por las que no está obligada a acreditar tal extremo.

f.2.)- Las empresas licitadoras deberán presentar un compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales que se describen a continuación:

- Una central de control y de atención permanente que permita la interlocución con la empresa durante las 24 horas y a través de la cuál se pueda dar respuesta y movilizar el personal necesario para atender situaciones de urgencia y emergencia.
- Un/a Jefe/a de Seguridad para el ejercicio de las funciones propias de su cargo bajo la dependencia, en su caso, de una Dirección de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

10.5.- Sobre "B": "Proposición Económica"

Contendrá una sola proposición firmada por la entidad licitadora o persona que la represente, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo III (o el correspondiente Anexo III bis)**. En el precio ofertado, se incluirán los gastos generales y el beneficio industrial de la entidad contratista así como todos los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal. Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por quien represente a cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica, las entidades licitadoras han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

En el supuesto de que el servicio objeto del contrato se preste por vigilantes de seguridad en diferentes turnos y jornada laboral o comprenda varios ejercicios presupuestarios, el precio por hora a ofertar será único para la totalidad del objeto del contrato. El

incumplimiento de esta cláusula ofertando diferentes precios dará lugar a la exclusión de la licitación.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

10.6.- Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación.

a) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 35/2015, de 12 de mayo por el que se regula, entre otros, el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores, las empresas inscritas quedarán dispensadas de la presentación de la documentación administrativa vigente y anotada en el mismo, que será sustituida por la certificación expedida al efecto, sin perjuicio de las facultades que a la Mesa de contratación le concede dicho Decreto.

En estos casos la empresa licitadora deberá acompañar a la Certificación una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la mencionada Certificación no han experimentado variación.

b) La entidad candidata podrá presentar la documentación exigida mediante original o mediante copias de las mismas, debidamente autenticadas bien por la Administración o bien por Notario.

c) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres "A" y "B", entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa, con pérdida de la fianza definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido.

d) Si las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social hubieren caducado antes de la adjudicación del contrato, la empresa licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar una certificación actualizada.

e) Transcurrido el plazo de tres meses desde que la Administración comunique a las entidades candidatas que la documentación aportada puede ser retirada sin que hayan procedido a su recogida, la Administración podrá disponer de la misma, siempre que no se trate de originales.

11. APERTURA DE PROPOSICIONES

11.1.- La Mesa de contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y con la Resolución de 4 de noviembre de 2015 (BOPA nº 275 de 26 de noviembre de 2015) de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se designan con carácter permanente a las personas que componen la Mesa de contratación de la consejería, el segundo día hábil no sábado siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones y procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre "A" de "Documentación Administrativa".

11.2.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a las personas interesadas a las DOCE (12:00) HORAS del día de su constitución y se lo notificará por escrito por medio de fax al número que la empresa licitadora indique en el **Anexo I (o el correspondiente Anexo I bis)** de la documentación contenida en el sobre "A" concediendo un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación.

El órgano y la Mesa de contratación podrán recabar de la empresa aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

11.3.- La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

11.4.- La Mesa de contratación procederá posteriormente a la apertura y examen de la proposición técnica contenida en el sobre "B" conteniendo la "Proposición económica" y a su valoración con arreglo a los criterios de adjudicación previstos.

11.5.- La Mesa de contratación, de acuerdo con el artículo 320 TRLCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración de las mismas al órgano de contratación.

12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.1.- El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración que se fijan en la Cláusula 9, a cuyo efecto podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes, y adjudicará el contrato a la entidad licitadora que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

12.2.- La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

12.3.- Se considerarán, en principio, ofertas con valores anormales o desproporcionados las que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo una sola entidad licitadora, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos entidades licitadoras, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

- Cuando concurren tres entidades licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media a la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más entidades licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada con valores anormales o desproporcionados, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la entidad licitadora y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

12.4.- Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

12.5.- El órgano de contratación requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a continuación se detalla:

A) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- Alta en el impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente o último recibo, completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.
- Certificación Positiva de la Administración del Estado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- Certificación Positiva de la Seguridad Social de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.
- Certificación Positiva del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria.

Las certificaciones administrativas positivas de la Administración del Estado y del Principado de Asturias de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como la certificación positiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social podrán ser sustituidas por autorización a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana para su obtención en el modelo que figura como **Anexo II (o el correspondiente Anexo II bis)**.

El licitador que no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 del RGLCAP acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Las empresas que tributen a una Hacienda Foral deberán presentar junto al certificado expedido por ésta en relación con las obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique, en su caso, que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

Las personas físicas o jurídicas no nacionales pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales exigidas en el país del que son nacionales.

B) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una GARANTÍA DEFINITIVA de un CINCO POR CIENTO (5 %) del presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 96 y 98 del TRLCSP, en las condiciones previstas en el artículo 97, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias. No obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria. La entidad licitadora propuesta como adjudicataria podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

C) Seguro de responsabilidad civil.

La entidad licitadora que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice frente a terceros y frente a la Administración una cobertura mínima por importe igual al especificado en el **APARTADO H** del Cuadro-Resumen.

La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante todo el tiempo que dure la prestación del servicio contratado y, además, deberá permitir la presentación de posibles reclamaciones durante el plazo de garantía que en su caso se establezca.

En caso de existir franquicias, serán soportados siempre y en todo caso por la empresa adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguros, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

D) Acreditación de disponer de delegación o sucursal en el territorio del Principado de Asturias si estuviera obligada a ello por estar incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 17.2 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, modificado por Real Decreto 4/2008, de 11 de diciembre, o justificar las razones por las que no está obligada a acreditar tal extremo

E) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado anteriormente, se entenderá que la entidad licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación de la entidad licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las empresas candidatas o licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

12.6.- Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo del 1 % del valor estimado del contrato. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

13.1.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso podrán incluirse en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

13.2.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con el artículo 40 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiere interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

13.3.- En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras y candidatas en la forma prevista en el artículo 151.4. TRLCSP.

13.4.- Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que en su caso hubiese exigido.

13.5.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

13.6.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

13.7.- La formalización del contrato deberá publicarse en el perfil de contratante indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación. Además, cuando su cuantía sea igual o superior a 100.000 euros, deberá publicarse en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

14.1.- El órgano de contratación designará una Dirección Técnica del servicio, que será a la vez responsable del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del TRLCSP, y que podrá contar con personal colaborador a sus órdenes. Cuando este personal esté adscrito al centro donde se realice el servicio, será designado por el órgano responsable del mismo. Tanto la Dirección del servicio como su personal colaborador podrá ser modificado por el mismo órgano que los nombró debiendo notificar el cambio a la empresa contratista.

14.2.- La Dirección Técnica ejercerá la dirección, inspección y control de la ejecución que corresponde al órgano de contratación. La inspección del servicio podrá realizarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

14.3.- Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la Dirección Técnica estime oportuno dar a la empresa contratista se efectuarán por escrito, no obstante cuando razones de fuerza mayor o emergencia exigiesen cursar órdenes de forma inmediata se podrán realizar verbalmente siendo obligatorias para la empresa contratista, debiendo con posterioridad ser ratificadas por escrito.

15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15.1.- Se hace constar que a la empresa se la contrata por su conocimiento, capacidad técnica y pericia en la materia. En consecuencia, está obligada a poner en conocimiento de la Dirección Técnica y de la Administración cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el servicio contratado sirva perfectamente al fin buscado. Al respecto, se hace constar que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

15.2.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas así como de las instrucciones que durante la realización del objeto del contrato diera a la empresa contratista o al personal que realiza dicho contrato, la Dirección Técnica del contrato o su personal colaborador.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

15.3.- La empresa adjudicataria se someterá en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia a la observancia y cumplimiento de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y sus normas de desarrollo.

15.4.- La empresa adjudicataria deberá abrir, si no lo tuviese, sede o establecimiento en territorio del Principado de Asturias.

15.5.- La empresa deberá poner en conocimiento del Ministerio del Interior del cumplimiento de la obligación de tener abierta sucursal o delegación en el territorio del Principado de Asturias, cuando ésta le sea exigible en virtud del artículo 17.2 del Reglamento de Seguridad Privada. La Administración podrá exigir a la empresa contratista la presentación de documento administrativo que acredite el cumplimiento de ese requisito. En caso de que la empresa no disponga de sucursal o delegación en Asturias por no considerarse obligada a ello, deberá presentar declaración jurada de no concurrir en ella el supuesto de hecho del referido precepto reglamentario.

15.6.- La empresa para utilizar materiales, suministros, procedimiento y equipo para la ejecución del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de quien sea titular de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cargo el pago de las deudas o indemnizaciones por tales conceptos. La empresa será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

15.7.- La empresa contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

15.8.- La empresa adjudicataria será responsable de cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas en las dependencias en las que se ejecute el contrato que sean originados bien directamente por dicho personal o por el incumplimiento de

sus deberes, debiendo a tales efectos suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra tales riesgos si no la tuviera concertada con anterioridad al contrato y por el importe mínimo señalado en el **APARTADO H** del Cuadro-Resumen.

La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante todo el tiempo que dure la prestación del servicio contratado y, además, deberá permitir la presentación de posibles reclamaciones durante el plazo de garantía que en su caso se establezca.

En caso de existir franquicias, serán soportados siempre y en todo caso por la empresa adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguros, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

15.9.- La empresa contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no podrá utilizar bajo ningún concepto cualquier tipo de información que conozca con ocasión del contrato, ni hará referencia a la misma en relaciones ajenas al presente contrato, sin la autorización expresa de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

En aquellos contratos en que la prestación del servicio de vigilancia y seguridad conlleve la posibilidad de utilizar equipos y sistemas de seguridad dependiente de la consejería competente en materia de protección de edificios, que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, la empresa contratista observarán en la ejecución del servicio lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y de forma especial lo recogido en los artículos 6 a 9 de la misma, así como a las disposiciones que la desarrollen.

La empresa contratista tendrá la consideración de encargada del tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos mediante los equipos y sistemas de seguridad de la Consejería competente en materia de protección de edificios. En consecuencia, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba de la persona responsable del tratamiento y sólo accederá a los mismos con la exclusiva finalidad de ejecutar los servicios de seguridad y vigilancia objeto de contrato y las actividades precisas para ello. En esta medida, el acceso no se considera comunicación o cesión de datos, siendo la persona responsable del tratamiento quien decide y dispone sobre la utilización de los mismos.

La persona encargada del tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto respecto de los datos de carácter personal, así como a no comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Consiguientemente, no podrá divulgar a terceros cualquier aspecto o detalle de dichos datos, ni dar información proporcionada por la Administración para cualquier otro uso no previsto en el presente pliego. Esta obligación subsistirá permanentemente, tanto durante la vigencia del contrato como posteriormente a su finalización cualquiera que fuera la causa de su extinción.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de Datos, la persona encargada del tratamiento deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la

naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya prevengan de la acción humana o del medio físico o natural.

15.10.- La empresa adjudicataria estará obligada a asignar para la ejecución del contrato a las personas cuyo nombre figuren en su programa de trabajo aprobado de acuerdo con lo previsto en la cláusula siguiente.

15.11.- El personal contratado por la empresa adjudicataria para la realización de los trabajos objeto del presente contrato no tendrá ninguna vinculación laboral ni contractual con esta Consejería, siendo responsabilidad única de la empresa adjudicataria todas las obligaciones de origen laboral o de seguridad social contraídas con dicho personal.

15.12.- Si la Consejería contratante apreciara la necesidad de sustituir personal adscrito al servicio, y en tal sentido así lo solicitara, la empresa contratista deberá estar en condiciones de proceder de forma inmediata a dicha sustitución, así como a facilitar personal complementario si debido a causas imprevistas o excepcionales hubiera que cubrir una suplencia, reforzar el servicio o ampliar el horario de prestación en alguno de los locales objeto del contrato.

15.13.- La empresa contratista no podrá cambiar o sustituir al personal adscrito al servicio sin la expresa y previa autorización de la Consejería contratante. Para ello, la empresa adjudicataria presentará a la Dirección Técnica con la suficiente antelación una terna de candidatos/as por cada persona a sustituir acompañando los datos personales y profesionales de aquéllos; la Consejería contratante designará entre las personas propuestas a la persona sustituta que se adscribirá al servicio. La sustitución de personal adscrito al servicio sin el previo consentimiento de la Consejería contratante es causa de resolución del contrato.

Únicamente cuando la necesidad de sustituir al personal inicialmente adscrito al servicio se manifieste de forma imprevista y urgente se dispensará del procedimiento descrito en el párrafo anterior. No obstante, en tal caso la empresa deberá comunicar de inmediato y vía fax a la Dirección Técnica o a su personal colaborador la persona designada para la sustitución acompañando los datos personales y profesionales. Si esta situación se prolonga durante más de cinco días consecutivos de servicio, la Consejería contratante podrá exigir que la empresa adjudicataria se someta al procedimiento expuesto en el párrafo anterior, además de ser causa de penalidad de las establecidas en la Cláusula 19 de este pliego.

15.14.- Las bolsas de horas se entenderán renovadas en caso de prórrogas, en proporción a la duración de la prórroga.

15.15.- Si durante la realización de los trabajos la empresa contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

15.16.- Si durante la ejecución del contrato la empresa contratista realiza en el inmueble objeto de vigilancia mejoras técnicas o instalaciones, éstas pasarán a ser propiedad de la Administración contratante una vez instaladas quedando la empresa obligada a su mantenimiento, conservación y, en su caso, sustitución durante la vigencia del contrato debiendo permanecer en el inmueble una vez aquél haya concluido.

15.17.- Cuando la empresa contratista o personas de ella dependientes realicen acciones u omisiones que impliquen una deficiente prestación del servicio, o comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de la Dirección Técnica adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de penalidad.

15.18.- La Administración podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato exigir a la empresa contratista que acredite el cumplimiento de la obligación de tener abierta delegación o sucursal en el territorio del Principado de Asturias en los supuestos contemplados en el artículo 17.2 del Reglamento de Seguridad Privada (RD 2364/1994, de 9 de diciembre). Para ello se requerirá la presentación del documento administrativo que acredite el conocimiento por el Ministerio de Interior del cumplimiento de dicha obligación. En caso de que la empresa no disponga de sucursal o delegación en Asturias por no considerarse obligada a ello deberá presentar declaración jurada de no concurrir en ella el supuesto de hecho referido en el artículo 17.2 del citado Reglamento.

15.19.- La Administración podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato exigir a la empresa contratista que acredite el cumplimiento de la obligación de tener abierta sede o establecimiento en territorio del Principado de Asturias, mediante la aportación de la documentación fiscal y administrativa correspondiente.

16. PROGRAMA DE TRABAJO

16.1.- La empresa adjudicataria deberá presentar un programa de trabajo en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, contados desde el inicio de la prestación del servicio.

El programa de trabajo deberá incluir los siguientes contenidos mínimos:

- Rutinas operativas del servicio correspondientes a cada uno de los centros a que se refiere el contrato ordenadas cronológicamente.
- Órdenes de puesto.
- Documentación de control del servicio (informes diarios, de inspección, supervisión, etc.).
- Relación del personal destinado a la ejecución del contrato con inclusión de la siguiente información:
 - Vigilantes de seguridad: datos personales (identidad, edad), laborales (personal subrogado o de nueva adscripción al servicio, antigüedad en el puesto) y profesionales (TIP, licencia de armas C, trayectoria profesional, reconocimientos).
 - Jefe/a de Equipo (en su caso): datos personales (identidad, edad), laborales (personal subrogado o de nueva adscripción al servicio, antigüedad en el puesto) y profesionales (TIP, licencia de armas C, trayectoria profesional, reconocimientos).
 - Personal intermedio (inspectores/as, supervisores/as, coordinadores/as y similares): datos personales (identidad, edad) y trayectoria profesional.

- Responsables del servicio (Jefe/a de Seguridad, Director/a de Seguridad, Gerente o Delegada): datos personales (identidad, edad) y profesionales (TIP, en su caso, trayectoria profesional, formativa, reconocimientos).

- Datos de la central de control y teléfonos de contacto.
- Previsión de fecha de apertura de la sede o establecimiento en el territorio de Principado, en su caso.

16.2.- El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro del MES siguiente a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

16.3.- La dirección del servicio o, en su defecto, la persona responsable de la Administración competente en función de sus atribuciones, podrá acordar no dar curso a los correspondientes abonos hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago.

16.4.- El programa presentado por la empresa adjudicataria y aprobado será documento contractual a todos los efectos.

17. OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

17.1.- La empresa procurará que el personal de seguridad asignado a dicho servicio constituya una plantilla estable, evitando en la medida de lo posible, los cambios de personal.

17.2.- La empresa quedará obligada, respecto del personal que emplee en cualesquiera fases del servicio objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, seguridad y salud laboral e higiene en el trabajo, reconocimientos médicos y prevención de riesgos laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

También está obligada la empresa contratista al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, integración social de personas con discapacidad y protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

17.3.- A fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales, la empresa adjudicataria del servicio está obligada a colaborar en el establecimiento de los medios de coordinación necesarios en orden a la prevención de riesgos laborales del personal que preste servicios en las dependencias objeto del contrato. En especial darán traslado a sus trabajadores de las instrucciones e informaciones que les sean remitidas en relación con esta materia. Asimismo, el personal de la empresa adjudicataria vendrá obligado a participar en cuantas sesiones informativas y simulacros se celebren en orden a la implantación del plan de emergencias del centro donde se preste el servicio, desarrollando un papel activo en la puesta en marcha del mismo. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y en lo que respecta al desarrollo de las tareas que constituyen el objeto del contrato, la empresa adjudicataria asumirá respecto al personal propio cuantas obligaciones

le imponga la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

17.4.- La entidad adjudicataria deberá subrogarse en los contratos laborales del personal adscrito a la vigilancia y seguridad de los edificios objeto del contrato, debiendo respetar la normativa laboral aplicable en cada momento, sin que pueda minorar, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales del personal que se adscriba al mismo, atendido el convenio colectivo que resulte de aplicación a las empresas de seguridad al inicio del contrato, salvo acuerdo expreso entre empresa y la representación del personal.

Esta obligación se considera una obligación esencial del contrato.

17.5.- Asimismo, durante la vigencia del contrato el personal asignado al mismo no podrá asumir cometidos con menoscabo de su descanso laboral, salvo autorización expresa de la Dirección técnica, o en situaciones de refuerzo del servicio.

17.6.- La empresa contratista vendrá obligada a comunicar y obtener la previa autorización de la Administración, para la adopción de cualquier decisión unilateral que suponga la concesión de mejoras individuales en las condiciones salariales del personal adscrito al servicio. Quedan excluidas de dicha obligación aquellas decisiones empresariales que tengan por objeto cumplir con los acuerdos dimanantes de los Convenios Colectivos aplicables al sector o, se limiten a dar cumplimiento a resoluciones judiciales. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, determinará que el contratista venga obligado a indemnizar a la Administración en una cuantía equivalente al importe en que dichas mejoras salariales incidan sobre el coste futuro de la explotación del servicio, una vez expirada la vigencia del contrato y durante un periodo de diez años. Dicha indemnización se hará efectiva mediante el depósito del capital-coste de dichas mejoras en la cuenta a tal efecto designada por la Administración.

17.7.- La empresa adjudicataria deberá implementar durante el periodo de vigencia del contrato medidas dirigidas a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y/o la conciliación de la vida familiar y laboral, y en cuyo ámbito de aplicación esté incluido el personal adscrito al servicio.

17.8.- La Administración podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato exigir a la empresa contratista que acredite el cumplimiento de la obligación de implementación de medidas dirigidas a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y/o la conciliación de la vida laboral y familiar.

Se admitirán como formas de cumplimiento de dicho compromiso la adhesión o participación formal en programas institucionales de promoción de la igualdad y de la conciliación de la vida familiar y laboral, el desarrollo y aplicación en el seno de la empresa de protocolos internos que compartan dichos objetivos, o la elaboración y aplicación de un proyecto específico para el servicio durante la ejecución del contrato.

La adhesión o participación en programas institucionales de promoción de la igualdad y de la conciliación de la vida familiar y laboral se acreditará mediante copia de la documentación oficial que refleje esa vinculación. En el caso de protocolos internos, se presentará un extracto resumen que no excederá de tres páginas. El proyecto de promoción de la igualdad y/o la conciliación de vida laboral y familiar concebido específicamente para el servicio contratado se

recogerá sintéticamente en un documento que no podrá superar las tres páginas, y se acompañará de la documentación oportuna que demuestre su aplicación efectiva.

17.9.- A la extinción del contrato objeto de este pliego, no podrá producirse en ningún caso la consolidación como personal de la Administración de las personas que hayan realizado la prestación del servicio.

18. ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA

18.1.- El precio final a abonar por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana vendrá determinado por el precio unitario ofertado por la empresa adjudicataria y el número de horas efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración.

18.2.- El importe del servicio ejecutado se abonará parcialmente mediante abonos a cuenta de carácter mensual constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura o solicitud de pago equivalente expedida en legal forma y conformada por la Dirección Técnica o persona responsable superior de la Administración competente en función de sus atribuciones.

En la facturación mensual, la empresa contratista efectuará el redondeo a céntimos de euros, respetando la legalidad vigente.

Junto a las facturas mensuales, la empresa adjudicataria presentará fotocopia de los boletines de cotización mensuales a la Seguridad Social, Mod. TC-1 y TC-2 del personal que haya realizado trabajos como consecuencia de situaciones imprevistas o excepcionales en las que hubiera sido necesario reforzar o ampliar el servicio.

18.3.- En la factura se hará constar:

- Órgano gestor: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (Código DIR3: A03015434)
- Destinatario de la factura: Servicio de Interior de la Dirección General de Justicia e Interior. (Código DIR3 A03003882).
- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención General del Principado de Asturias (Servicio de Gestión de la Contabilidad). (Código DIR3 A03003824).

18.4.- La Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados.

18.5.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar a la empresa contratista, los intereses e indemnización correspondiente de conformidad con lo establecido en legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la empresa contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

18.6- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1 del TRLCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si la empresa contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad si procede, y efectuado el correspondiente abono.

19. INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES

19.1.- La constitución en mora de la empresa contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

19.2.- La falta de realización por causas imputables a la empresa contratista de los servicios objeto de contrato en el periodo, días, horas y/o jornadas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o el que en su caso fuera establecido, conllevará la deducción del importe correspondiente a las horas de servicio incumplidas.

Esta minoración en el importe es compatible con la imposición de penalidades a la empresa contratista por dichos incumplimientos, así como, en su caso, con la resolución del contrato.

19.3.- Podrán ser motivo de penalización los siguientes incumplimientos y defectos en la prestación del servicio:

- Impago de los salarios al personal que presta sus servicios en el contrato que se trate, por tiempo igual o superior a una mensualidad, tomándose como referencia meses naturales completos.
- Incumplimiento de las condiciones de indumentaria, aseo y actitud.
- Realización del servicio de vigilancia en condiciones (con armas o sin armas) distintas a las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas por causas imputables a la empresa contratista.
- Falta de realización por causas imputables a la empresa de los servicios objeto de contrato en el periodo, días, horas y/o jornadas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o el que en su caso fuera establecido.
- Sustitución de trabajadores/as adscritos/as al servicio sin la previa y expresa autorización de la Consejería contratante.

- Falta de comunicación a la Dirección Técnica o personal colaborador de ésta de las sustituciones que se produzcan de forma imprevista y urgente.
- Documentación inexistente, incompleta o defectuosa de control del servicio.
- Cualquier otro incumplimiento del programa de trabajo.

Asimismo, podrá dar lugar a penalización cualquier incumplimiento de las condiciones del servicio fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, programa de trabajo o instrucciones documentadas de la Dirección Técnica, así como del régimen de ejecución del contrato establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas y resto de documentos con fuerza contractual.

19.4.- Las penalizaciones consistirán, salvo en el primero de los motivos, en la deducción de un porcentaje en el importe de las facturas correspondientes a los meses en que se tenga conocimiento del hecho que motiva la penalización y se harán efectivas de oficio por la Administración:

- 1ª penalización: deducción del 2 % del importe de la factura mensual.
- 2ª penalización: deducción del 5 %.
- 3ª penalización: deducción del 10 %.
- 4ª penalización: deducción del 25 %.
- 5ª penalización: deducción del 50 %.

En el supuesto de impago de los salarios al personal que presta sus servicios en el contrato que se trate, por tiempo igual o superior a una mensualidad, las penalizaciones consistirán en la deducción del importe en las facturas correspondientes a los meses en que la Administración tenga conocimiento fehaciente del impago, independientemente del mes en que el mismo se haya producido, y se harán efectivas de oficio por la Administración:

- 1ª penalización: deducción del 20 % del importe de la factura que corresponda.
- 2ª penalización: deducción del 40 %.
- 3ª penalización: deducción del 60 %.

No obstante lo anterior, la acumulación en un mes de tres penalizaciones de las previstas en el apartado 22.4 a) será suficiente para que la Administración pueda recusar los servicios realizados en dicho periodo de tiempo quedando exenta del pago del precio correspondiente.

La recusación se hará siempre por escrito motivado. La empresa contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días a partir del día siguiente al de notificación del escrito de recusación para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

19.5.- Para que puedan surtir los efectos regulados en este pliego las penalizaciones deberán ser expresas y comunicarse por escrito. La empresa contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de comunicación de la penalidad para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

19.6.- La aplicación y pago de las penalidades reguladas en esta cláusula, así como la recusación de los trabajos, no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios causados por retrasos o ejecución defectuosa imputables a la

empresa adjudicataria. En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquéllas cuando no puedan deducirse de los documentos de pago a la empresa contratista.

20. PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza de las prestaciones a desarrollar, que se agotan en sí mismas, no se establece plazo de garantía. Una vez finalizado el período de vigencia del contrato y realizadas de conformidad todas las prestaciones objeto del servicio contratado, y no existiendo responsabilidades que se puedan exigir sobre la garantía, se procederá a su devolución.

21. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

21.1.- Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, teniendo los efectos señalados en los artículos 225 y 309 de la citada norma.

21.2.- Son causas específicas de resolución del contrato, por causas imputables a la empresa contratista:

- El impago de los salarios a los trabajadores y trabajadoras, que prestan sus servicios en el contrato que se trate, por tiempo superior a tres mensualidades consecutivas o alternas, tomándose como referencia meses naturales completos, durante la vigencia del contrato.
- No respetar la normativa laboral aplicable, minorando, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales del personal que se adscriba al mismo, atendido el convenio colectivo que resulte de aplicación a las empresas de seguridad al inicio del contrato, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación del personal.
- Retraso en el inicio de la ejecución del contrato por causas imputables a la empresa contratista.
- Prestación del servicio con armas cuando no esté previsto así en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Ejecución reiterada de los servicios objeto de contrato en condiciones distintas a las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por causa imputable a la empresa contratista.
- Falta reiterada de realización, por causas imputables a la empresa, de los servicios objeto de contrato en el periodo, días, horas y/o jornadas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o el que en su caso fuera establecido.
- Incumplimiento reiterado de las condiciones de indumentaria, aseo y actitud.
- La omisión por la empresa de alguno de los servicios contratados.
- Las suspensiones en su ejecución no autorizadas expresamente por la Administración.
- El abandono de los trabajos por la empresa; a este respecto se entenderá que los trabajos han sido abandonados por la ausencia sin justificar de los vigilantes por espacio de más de 8 horas, así como por las reiteradas ausencias, de forma discontinua, durante la jornada laboral por parte de dicho personal, sin que la empresa proceda a su solución.
- La prestación del servicio bajo manifiestos efectos étlicos o de drogadicción así como cualquier comportamiento contrario a las reglas de educación.
- Sustitución de personal adscrito al servicio sin la previa y expresa autorización de la Consejería contratante.

- Falta de comunicación a la Dirección Técnica o personal colaborador de ésta de las sustituciones que se produzcan de forma imprevista y urgente, cuando se haya requerido y advertido previamente por la Administración.
- Reiterada obstrucción o falta de colaboración con la Dirección Técnica en el ejercicio por ésta de sus funciones de dirección, seguimiento, supervisión, inspección y control del servicio.
- Desatención reiterada a las instrucciones recibidas por parte de la Dirección Técnica.
- Incumplimiento del deber de sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Incumplimiento de la fecha de apertura de sede o establecimiento de la empresa en el Principado de Asturias por causas imputables a la empresa contratista.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el de Prescripciones Técnicas, en el programa de trabajo, oferta técnica de la empresa, o en cualquier otro documento con carácter contractual, después de que la Administración haya comunicado la tercera de las penalizaciones a que se refiere la Cláusula 19 de este pliego.
- Incumplimiento del compromiso de aplicar medidas dirigidas a la promoción de la igualdad de género y/o de la conciliación de la vida laboral y familiar. Se entenderá este incumplimiento cuando no hayan sido desarrolladas las medidas de igualdad en alguna de las formas descritas en la cláusula 18.9 de este pliego o alguna otra prevista en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que le incumben como encargado del tratamiento de datos de carácter personal, definidos en la cláusula 15.9 de este pliego y en la normativa vigente en la materia.

Se entenderá que existe incumplimiento reiterado cuando se produzcan tres veces a lo largo de seis meses si el contrato es de duración igual o superior a doce meses; tres veces a lo largo de cuatro meses si el contrato es de duración inferior a doce meses y superior a seis meses; y tres veces a lo largo de tres meses si el contrato es de duración inferior a seis meses

21.3.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la empresa contratista, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La fijación y valoración de éstos se verificará por aquélla en resolución motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Administración.

22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

22.1.- El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos previstos en el **APARTADO I** del Cuadro Resumen o cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

En cualesquiera otros supuestos de los mencionados más arriba, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

22.2.- Ni la empresa contratista ni la Dirección Técnica del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa por el órgano de contratación y, en su caso, sin la previa autorización del gasto por el órgano competente de la Administración. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al personal funcionario o personas encargadas de la dirección, las modificaciones en servicio que no estén debidamente autorizadas por la Administración implicarán la responsabilidad de la empresa contratista que estará obligada a asumirlas sin abono alguno por parte de la Administración.

22.3.- El procedimiento se iniciará a petición de la Dirección técnica del servicio y se sustanciará conforme a lo establecido en el artículo 108 del TRLCSP.

23. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

23.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP. La cesión del mismo sin la autorización expresa de esta Consejería conllevará la resolución del contrato.

23.2.- La subcontratación de los servicios de vigilancia contratados exigirá la autorización previa y expresa de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, y el artículo 14 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. La subcontratación del servicio efectuada sin la autorización previa y expresa de la Consejería será causa de resolución del contrato.

24. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

24.1.- Si la Administración acordara una suspensión de la ejecución del contrato, ya sea "temporal parcial", "temporal total" o "definitiva" en el plazo máximo de DOS (2) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato. El acta deberá ser firmada por la Dirección técnica y la empresa contratista, y se remitirá un ejemplar a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

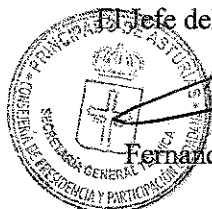
24.2.- Es causa de resolución del contrato el desistimiento o la suspensión del servicio por un plazo superior a UN (1) AÑO acordada por la Administración.

24.3.- Cuando se produzca la suspensión de la iniciación de la ejecución del contrato por parte de la Administración y ésta dejase transcurrir SEIS (6) MESES sin dictar acuerdo sobre la misma y notificarlo a la empresa contratista éste tendrá derecho a la resolución del contrato.

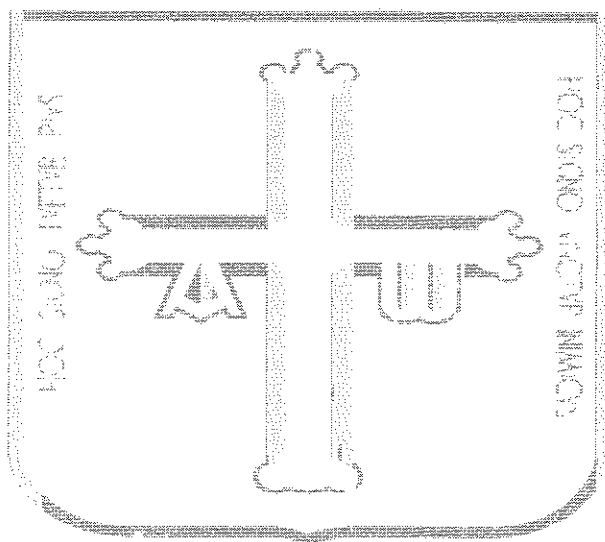
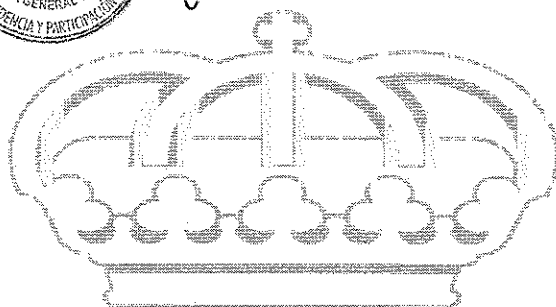
24.4.- La suspensión definitiva sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación. El desistimiento por parte de la Administración tendrá los mismos efectos que la suspensión definitiva de las mismas.

Oviedo, 11 de mayo de 2016

El Jefe del Servicio de Asuntos Generales



Fernando Andrés Villamil Chamarro



(El presente pliego, aprobado por resolución de 11 de mayo de 2016, se ajusta al contenido del Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, por procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación, del servicio de vigilancia y seguridad de edificios e instalaciones pertenecientes al Principado de Asturias, aprobado por Resolución de 2 de febrero de 2016, previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias)

ANEXO I

D./Dña.....con
 domicilio en, calle y DNI
 número....., en nombre propio o en representación de la empresa
 con domicilio en
, calleCP
 teléfono..... y NIF.....

DECLARO

I. Que he quedado enterado/a del anuncio publicado por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana para la ejecución del contrato que tiene por objeto

II. Que igualmente conozco el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

IV. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes, están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

V. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes han participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del presente contrato, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponen un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

VI. Que la empresa, ni tampoco las empresas a ésta vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, han sido adjudicatarias o empresas colaboradoras de la empresa adjudicataria o participado de manera alguna en la elaboración de las prescripciones técnicas del presente contrato, todo ello de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9 del presente Pliego.

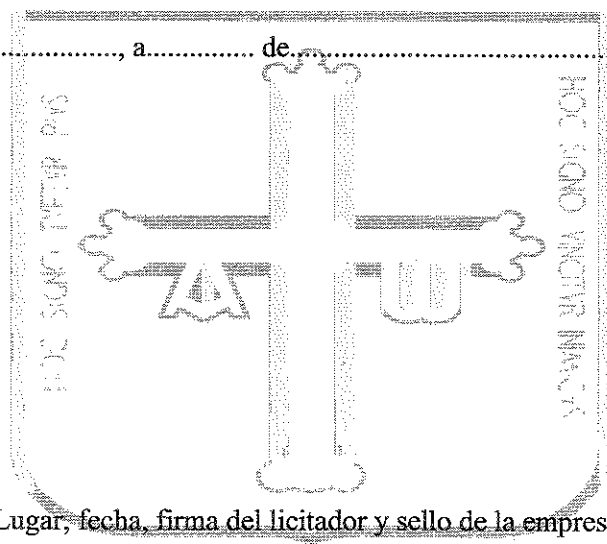
VII. Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, y no encontrarse incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en particular; que no forman parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de

incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 4/1995, de 6 de abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias, o que se trate de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

VIII. Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

IX. Que autorizo a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax, cuyo número detallo a continuación....., y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción

En....., a..... de..... de 20.....



(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)

ANEXO II

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PUEDA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE LA AGENCIA ESTATAL TRIBUTARIA, DEL ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ACREDITATIVAS DE HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL (CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA)

Yocon
domicilio en..... calle y DNI
número en nombre propio o en representación de la empresa
.....con domicilio en
calle CP teléfono
..... y NIF....., autorizo a la Consejería de Presidencia y
Participación Ciudadana a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al Ente
Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y a la Tesorería General de la
Seguridad Social, las certificaciones administrativas positivas acreditativas de hallarse al
corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos que se señalan en el artículo 60.1 párrafo d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el artículo 95.1 k) de la Ley General Tributaria que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)

La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento, mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana del Principado de Asturias.

ANEXO III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D. /Dña.....con
 domicilio en..... calle..... y
 NIF número, en nombre propio o en representación de la
 empresa con domicilio en,
 calle CP.....
 teléfono..... y NIFen posesión de su
 plena capacidad de obrar, se obliga a ejecutar el servicio
 por
 el precio per hora de (en cifra y letra)
, más
 el % en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a los pliegos de
 cláusulas y demás condiciones del contrato, que declara conocer.

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

En..... a..... de..... de 20.....

FIRMA

ANEXU I (bis)

D./Dña.....
 con seños en, cai y DNI
 númberu....., en nome propiu o en representación de la empresa
asitiada en
cai.....CP.....
 teléfonu y NIF

DECLARO

I. Que quedé enteráu/da del anunciu públicáu pola Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana pa la execución del contratu que tien por oxetu.....

II. Qu'igualmente conozo el pliegu de prescripciones téuniques, el pliegu de cláusules alministratives particulares y demás documentación que tien que rexir el presente contratu, qu'espresamente asumo y acato dafechu, ensin salvedá dala.

III. Que la empresa a la que represento, cumple con tolos requisitos y obligaciones pidíes pola normativa vixente pa la so apertura, instalación y funcionamientu.

IV. Que nin la empresa a la que represento nin los sos alministradores nin representantes, tán inxertos nes prohibiciones pa contratar previstes nel artículo 60 del Testu Refundíu de la Llei de Contratos del Sector Públicu, aprobáu por Real Decretu Llexislativu 3/2011, de 14 de payares.

V. Que nin la empresa a la que represento nin los sos alministradores nin representantes participaron na ellaboración de les prescripciones téuniques del presente contratu, sacantes que tala participación pueda poner torgues a la llibre presentación o suponer un tratu privilexiáu con respetu al restu de les empreses que lliciten.

VI. Que la empresa, nin tampoco les empreses arrellaes a ella nel sentíu nel que son definíes nel artículu 42 del Códigu de Comerciü, foi alxudicataria o empresa collaboradora del destinatariu o participó dalguna manera na ellaboración de les prescripciones téuniques del presente contratu, too ello d'acuerdu colo estableció na cláusula 9 del presente Pliegu.

VII. Que la empresa a la que represento alcuéntrase al corriente del cumplimientu de les obligaciones tributaries (recibos d'alta y tar al corriente del pagu, o llibráu del mesmu, del Impuestu sobre Actividaes Económiques, certificaciones positives qu'acreiten la non existencia de deudes cola Alministración del Estáu y cola Comunidá Autónoma del Principáu d'Asturies) y cola Seguridá Social, impuestos poles disposiciones vixentes, y nun cayer dientro nengún de los casos del artículu 60 del Testu Refundíu de la Llei de Contratos del Sector Públicu, aprobáu pol Real Decretu Llexislativu 3/2011, de 14 de payares y en particular, que nun forma parte de los muérganos de gobiernu o alministración nenguna de les persones a les que se refier la Llei 5/2006, de 10 d'abril, de regulación de los conflictos d'intereses de los miembros del Gobiernu y de los Cargos Altos de l'Administración Xeneral del Estáu, de la Llei 53/84, del 26 d'avientu, d'incompatibilidaes del personal al serviciu de les Alministraciones Públiques, de la Llei

4/1995, d' 6 d' abril, d' incompatibilidaes, actividaes y bienes de los Cargos Altos del Principáu d' Asturias o tratase de cualquiera de los cargos electivos regulaos na Llei Orgánica 5/1985, de 19 de xunu, de Régimen electoral xeneral, nos términos establecíos nella.

VIII. Que la empresa a la que represento sométese a la xurisdicción de los Xulgaos y Tribunales españoles de cualesquier orde, pa toles incidencies que de mou direutu o indireutu pudieren surdir del contratu, con renuncia, nel so casu, al fueru xurisdiccional estranxeru que pudiere corresponder al llicitante.

IX. Qu' autorizo a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana del Principáu d' Asturias a remitirme les notificaciones que faigan falta con respetu del presente contratu pente medies de fax, cuyu númberu detalláu ye....., y quedando obligáu a confirmar pol mesmu mediu la receición.

En..... a..... de..... 20.....

(Lugar, fecha, firma del llicitador y sellu de la empresa)



ANEXU II (bis)

MODELU DE PERMISU PA QUE LA CONSEYERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PUEDA SOLICITAR LA ENTREGA DE CERTIFICACIONES DE L'AXENCIA ESTATAL TRIBUTARIA Y DEL ENTE PÚBLICU DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPÁU D'ASTURIES Y DE LA TESORERÍA XENERAL DE LA SEGURIDÁ SOCIAL ACREDITATIVES DE TAR AL CORRIENTE NEL CUMPLIMIENTU DE LES SOS OBLIGACIONES TRIBUTARIES Y DE LA SEGURIDÁ SOCIAL (CONTRATACIÓN ALMINISTRATIVA).

Yo.....
 con señes en....., cai y DNI
 número....., en nome propiu o en representación de la empresa
 con señes en
, cai.....CP
 teléfonu y NIF autorizo a la Consejería de
 Presidencia y Participación Ciudadana a solicita-y a l'Axencia Estatal d'Alministración
 Tributaria, al Ente Públicu de Servicios Tributarios del Principáu d'Asturies y la Texorería
 Xeneral de la Seguridá Social, les certificaciones alministratives positives acreditatives de tar al
 corriente del cumplimientu de les obligaciones tributaries.

La presente autorización dase exclusivamente a los efeutos que se señalen nel artículu 60.1.d) del Testu Refundíu de la Llei de Contratos del Sector Públicu, aprobáu pol Real Decretu Llexislativu 3/2011, de 14 de payares, n'aplicación de lo dispuesto pola disposición adicional cuarta de la Llei 40/1998, de 9 d'avientu que mantien la so vixencia tres de la entrada en vigor de la Llei 35/2006, de 28 de payares, del Impuestu sobre la Renta de les Persones Físiques y de cambéu parcial de les lleis de los Impuestos sobre Sociédaes, sobre la Renta de los non Residentes y sobre el Patrimoniu, nel artículu 95.1 k) de la Llei Xeneral Tributaria que permiten, previa autorización del interesáu, la cesión de datos tributarios que necesiten les Alministraciones Públiques pal desarrollu de les sos funciones.

(Llugar, fecha, firma del llicitador y sellu de la empresa)

La presente autorización podrá ser revocada en cualesquier momentu, mediante escritu empobináu a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana del Principáu d'Asturies.

ANEXU III (bis)

MODELU D'UFIERTA ECONÓMICA

D./Dña
 con seños en, cai y NIF
 número en nome propiu o en representación de la empresa
 asitiada en
 cai CP teléfonu
 y NIF en posesión de la so plena capacidá d'obrar,
 comprométese, en nome a tomar al so cargu la execución del contratu
 pol preciu per hora de (en lletra y
 número), más
 el % en conceutu del Impuestu sobre'l Valor Añedíu, conforme a los pliegos de
 clauses y demás condiciones del contratu, que declara conocer.

Pala elaboración de la presente oferta tuvieronse en cuenta les obligaciones derivaes de
 les disposiciones vixentes en materia de protección del empleu, condiciones de trabayu y
 prevención de riesgos laborales y protección del mediu ambiente.

En a de de 20

(Llugar, fecha, firma del llicitador y sellu de la empresa)

